

CONSTANCIA. Septiembre 21 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que la demandada quedó notificada por aviso a partir del 10 de agosto de 2020. Dentro del término dispuesto para ello, no reclamó los anexos, ni presentó contestación a la demanda, encontrándose vencido el término para ello desde el pasado 11 de septiembre. Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00054-00

Vista la constancia que antecede, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **12 de noviembre de 2020 a las 9: 30 am.** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registros civiles de matrimonio y de nacimiento de las partes Jose Arnoldo Pérez Pérez y Pastora Emilia Buitrago Rondón.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de los señores GERARDO CARDONA GONZÁLEZ, JOSE LUIS GIRALDO ARISTIZABAL Y CARLOS JULIO ZULUAGA YEPES.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandada Pastora Emilia Buitrago Rondón.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Como no presentó contestación a la demanda, no realizó solicitud especial de pruebas.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandada deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos.

Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados al apoderado de la parte contraria al correo electrónico reportado: doraaliciaburgos1954@gmail.com, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

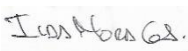
Por secretaría, Comuníquese a la parte demandada de la fecha de la diligencia aquí señalada, a través del waths app de los números de celular 3172276631- 3002501263, aportados por la parte demandante.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 103 el 22 de septiembre de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--